

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA CECILIA RESTREPO RAMÍREZ C.C.43.806.947
Apoderado general demandante	OSCAR DE JESÚS PEMBERTHY GAVIRIA C.C.98.499.914
Demandado	CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS NIT. 890906108-5
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00073 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA CECILIA RESTREPO RAMÍREZ** con **C.C.43.806.947** en contra de **CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS.**, con **NIT. 890906108-5**, representada legalmente por **SAMUEL ALBERTO TABORDA RÍOS** o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **SAMUEL ALBERTO TABORDA RÍOS**, en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que las notificaciones se harán de manera cronológica y consecuenta con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al abogado **JHON FREDY FRANCO BERMÚDEZ** con **T. P. 362.992** del C. S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	glomario12@hotmail.com
APODERADA DEMANDANTE	jhonfranco02@gmail.com
CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS	aaserviciosgenerales@gmail.com corporacionaa@une.net.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33abe75f18217ffeec41bf9e632218398976da1d7f7b1ad810e0578f41365a93

Documento generado en 19/04/2022 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>